



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 1 9 6 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio

M
#
Página 1 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

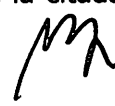
CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador sin Terminal de Almacenamiento Propia, deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 325-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 144-2020 de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la citada Resolución No. 325-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011).


#15 Página 2 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).



VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles (anteriormente Dirección de Hidrocarburos), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 325-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La Resolución No. 144-2020 de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. 325-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-48029 ambas de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, debidamente representada por el señor Marcos Ortega Fernández, en su calidad de Director Legal, solicita la renovación de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 157 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100004634, ambos de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, a saber: estatutos sociales de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 25365SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 439347 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04401767989 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-78576-7.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952721040 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

Página 5 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2508271 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**.

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros Nos. 30-50-72 de Carga Marítima y Almacenamiento, y 30-46-584 de Fianzas, emitidas por la aseguradora Humano Seguros, S. A., con vigencia hasta el primero (1ero) de diciembre de dos mil veintidós y veinte (20) de agosto del dos mil veintidós (2022), respectivamente, a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**.

VISTA: La copia fotostática del contrato tripartito de servicio de transporte de combustible, suscrito en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), entre las sociedades comerciales SUNIX PETROLEUM, S.R.L. y **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**.

VISTA: La copia fotostática del contrato de recepción, almacenamiento y despacho de combustible, entre las sociedades comerciales EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. y **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013).

VISTA: La copia fotostática de la documentación que evidencia que la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, ha realizado la remisión de los informes mensuales relativas a sus actividades como importador de derivados del petróleo, correspondiente al periodo comprendido entre enero a mayo de dos mil veintidós (2022).

Página 6 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1902 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de renovación de licencia para la importación de derivados del petróleo (Diésel y fuel oíl No. 6) para consumo propio, sin terminal de almacenamiento propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a renovación de la licencia a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-58340-1, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oíl No. 6) para Consumo Propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio, mediante la Resolución No. 325-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011).

PÁRRAFO I: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM), no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar los combustibles importados.

PÁRRAFO II: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM), está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oíl No. 6) para Consumo Propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** y se establece un

#/s/  Página 7 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

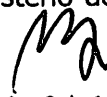
PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de las evidencias de que la importación se ha realizado.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de


Página 8 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM) deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM), deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM) deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo (Diésel y Fuel Oil), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM), tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.


#15 Página 9 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



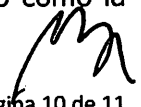
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 107 y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil No. 6) para Consumo Propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la

#5 
Página 10 de 11

2022 / CONSORCIO ENÉRGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)/ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
#15

